



JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Urbix S.A.S.
Demandado	Consorcio Cimap Montería 2015 (conformado por Constructora Ciad S.A., Terravia S.A. y Marco Antonio Posada Henao)
Radicado	05001 40 03 013 2019 00836 00
Auto	Interlocutorio No 3758
Asunto	Ordena Seguir Adelante con la Ejecución

Se incorpora al expediente memoriales allegados por la parte demandante, mediante los cuales, solicita impulso procesal, da cumplimiento a requerimiento realizado mediante auto del 16 de julio de 2021 respecto a manifestar cómo obtuvo esa dirección electrónica y adjuntar la evidencia y acreditar la fecha de recibo por parte de **Marco Antonio Posada Henao** del mensaje de datos, y da cuenta de diligencia de notificación personal a **Constructora Ciad S.A., y Terravia S.A.**

Recuérdese que mediante auto del 16 de julio de 2021 (archivo 25) este Despacho tuvo notificado por aviso al **Consorcio Cimap Montería 2015**, sin embargo, al revisar detenidamente las comunicaciones (citación y aviso) se evidencia que, pese a que éstas fueron enviadas a la dirección señalada en las facturas objeto de recaudo (archivo 01, folio 05), erróneamente fueron remitidas a ciudad diferente, Envigado, correspondiendo Medellín.

En razón a lo anterior, corresponde en esta instancia realizar el control de legalidad que dispone el artículo 132 del CGP, a fin de corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades en el proceso, en tal sentido se dejará sin efecto la notificación del **Consorcio Cimap Montería 2015**.

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Ahora bien, se tiene tener por efectiva la notificación personal a través de correo electrónico realizada a **Marco Antonio Posada Henao** a partir del 28 de abril de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento de las comunicaciones, hoy Ley 2213 de 2022. A dicha notificación se le aplicará lo dispuesto en el artículo 300 del CGP, en tal sentido, dado que, para la fecha de los hechos, el señor Posada Henao figuraba como representante legal del consorcio aquí demandado, se considerarán como una sola persona para efectos de las citaciones, notificaciones, traslados y demás que señala la norma, entendiéndose finalmente que el **Consortio Cimap Montería 2015**, se encuentra notificado a partir del 28 de abril de 2021.

Por otra parte, el Despacho considera pertinente tener por efectiva la notificación personal a través de correo electrónico realizada a **Constructora Ciad S.A., Terravia S.A.**, a partir del 26 de octubre de 2021, fecha para la cual transcurrieron los dos días hábiles siguientes a la fecha de recibo del mensaje de datos, de que trata el artículo 8 del decreto 806 de 2020, norma vigente para el momento de las comunicaciones, hoy Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, y no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., la suscrita Juez,

RESUELVE:

Primero. Tener por notificada a la parte ejecutada **Consortio Cimap Montería 2015 conformado por Constructora Ciad S.A., Terravia S.A. y Marco Antonio Posada Henao.**

Segundo. Sigase adelante con la ejecución en el presente proceso ejecutivo instaurado por **Urbix S.A.S.**, en contra de **Consortio Cimap Montería 2015 conformado por Constructora Ciad S.A., Terravia S.A. y**

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Marco Antonio Posada Henao en los términos indicados en el mandamiento de pago del 29 de agosto de 2019.

Tercero. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Cuarto. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. En atención al Acuerdo PCSJA18-11032 27 de junio de 2018 que modifica el Acuerdo PCSJA 17-10678 del 26 de mayo de 2017, una vez quede ejecutoriado el auto que aprueba la liquidación de costas, se ordena remitir el presente proceso a los señores JUECES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS (reparto), para que continúen con el conocimiento del mismo.

Sexto. En caso de estar vigentes embargos de salarios o sumas periódicas, ofíciase a la entidad correspondiente para que continúe realizando las consignaciones pertinentes en la cuenta de depósitos judiciales de la Oficina de Ejecución Civil Municipal de Medellín, en la cuenta **050012041700**, del **Banco Agrario de Colombia** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

Séptimo. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$1.300.000.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

RFL

<p>JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. <u>172</u> Fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy <u>30 DE OCTUBRE DE 2023</u> a las 8:00 A.M.</p> <p>ELIANA MARÍA OSPINA LONDOÑO</p> <hr/> <p>SECRETARIA</p>

Firmado Por:

Horario de recepción de memoriales

De lunes a viernes de 8 a.m. a 5 p.m. a través del correo institucional

cmpl13med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 2328525 Ext. 2313

Paula Andrea Sierra Caro
Juez
Juzgado Municipal
Civil 013 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b116eb8b17dd21522a29fe587e08fd51b71c5e7d754fa1066d0347cd00975bf6**

Documento generado en 27/10/2023 03:36:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>